



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-7801 DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7043 de 2010, cuya última prórroga se estableció mediante Acuerdo PSAA10-7585 de 2010.

PARÁGRAFO.- Los tres (3) Despachos de Magistrado de Descongestión prorrogados, conformarán una Sala Fija de Decisión, la cual no estará sujeta durante el término de su creación a recibir reparto correspondiente a acciones constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente, si cada uno de los Magistrados de Descongestión creados cumplen con la meta mínima mensual de fallar 25 procesos o proporcional excepto tutelas y habeas corpus, según el caso para lapsos menores a un mes y, si los Magistrados Titulares mantienen o superan los egresos del año inmediatamente anterior, estándares de rendimiento de los que se determinará su cumplimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento total o parcial injustificado acarreará la redefinición de la medida.

**TITULO II
REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS**

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, previa visita a los despachos de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, definirá la cantidad de procesos para fallo a ser distribuidos a los Magistrados de Descongestión creados, teniendo en cuenta la vigencia de la medida y los parámetros de rendimiento fijados.



ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, coordinará y gestionará el recibo, en una sola entrega, de parte de los Despachos objeto de descongestión, de los procesos definidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Así mismo, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los tres (3) Magistrados de Descongestión creados, teniendo para ello cuidado en asignar a cada uno el número mínimo de procesos, lo que en conjunto garantizaría el cumplimiento de las metas mínimas establecidas en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Cada uno de los Despachos de Magistrado objeto de descongestión seleccionarán y entregarán los procesos para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al Despacho. Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha de entrada al Despacho para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y la tercera para que sea fijada en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Los Magistrados de Descongestión y los demás Servidores Judiciales de Descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de Auxiliar Judicial de Descongestión, la gestión será registrada por el Magistrado de Descongestión, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y antes del vencimiento de la medida.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 del 21 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG